

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2020– 00831- 00 (*Cuaderno principal*)

Si bien es cierto la defensa de la parte pasiva no atendió los requerimientos realizados en auto antecedente, de la revisión integral de los escritos de contestación se tiene que, el primero de los escritos, visibles en pdf 13 corresponde a la demandada CAROLINA CASTILLO PERDOMO, pues el poder militante en tal escrito corresponde a la de esa pasiva (p. 5 pdf 13 Cp.), por su parte el pdf 14 corresponde a la sociedad demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A.S, conforme poder anexo (p.4 pdf 14 Cp.), motivo por el cual habrán de ser tenidas en cuenta.

Igualmente, el apoderado de las demandadas contestó la demanda y frente a la señora Castillo Perdomo formuló excepciones de fondo denominadas “*Cesación funciones de representación legal Suplente*” y “*Actuación de buena fe relación contractual de la exrepresentante legal*” (pdf 13 Cp.), de la que resulta procedente correrle traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, aporte y/o pida pruebas. (num. 1° art. 443 CGP).

No sin antes señalar que, el pronunciamiento hecho por el apoderado de la parte ejecutante de forma anticipada (pdf 15 Cp.) serán tenidos en cuenta en caso de que en el término concedido en párrafo anterior no presente nuevas manifestaciones.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA quien funge como apoderado de las demandadas en esta causa judicial, es procedente REQUERIR al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estados de esta providencia acredite **(i)** la remisión de la comunicación de renuncia al correo electrónico de la sociedad demandada, esto es masaliquidación@gmail.com, ya que a pesar de enunciarlo en su escrito, se extraña tal actuación en las documentales adosadas; **(ii)** aclare si la renuncia presentada es únicamente respecto a la sociedad demandada o también incluye a la señora CAROLINA CASTILLO PERDOMO, precisándole que en caso de pretender la renuncia respecto a esta última deberá acreditar la comunicación de tal situación a la demandada, so pena de no tener en cuenta la solicitud promovida (pdf 19 y 20 Cp.).

En lo que respecta a la solicitud antecedente (pdf 21 Cp.) una vez vencidos los términos aquí otorgados se estudiara la necesidad de convocar a la vista en la presente causa judicial.

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8af32db025cc308ac78f88a240f84fc0de2391bce86692a381624e8c326207**

Documento generado en 04/07/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>